PROCESO: **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado: **68001-40-03-015-2023-00553-00**

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el artículo 443 del C.G.P. señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que se realizará a través de plataforma virtual, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica, las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la plataforma virtual, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les solicita suministrar -si aún no reposa en el expediente o actualizar- un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso. Y se les insta para que en el momento oportuno de la audiencia formulen propuestas de conciliación.

De igual forma se advierte que el despacho **recibirá los interrogatorios de parte**, de conformidad con el artículo 372 C.G.P. y adelantará las demás actuaciones previstas en la citada norma.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL
Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandante con la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL
Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegados por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, visible en anexo 03 del cuaderno principal - *Extractos financieros del Crediticio de consumo No. 0022576137, con fecha de pago del 16 de junio de 2017, hasta el extracto financiero a fecha de corte del 30 de marzo de 2019 a favor del Banco AV VILLAS-.*

INTERROGATORIO DE PARTE
El señor Oscar Mauricio Peláez, en calidad de Representante legal del Grupo Jurídico DEUDUS.A.S., o quien haga sus veces, deberá absolver interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 16 de noviembre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO